

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0093/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100015612**

**ANTECEDENTES**

I. El 27 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente solicitud de información, registrada con el N° de Folio 1613100015612:

*"Copia de todos los documentos relativos a quejas, multas, sanciones y/o procedimientos administrativos, civiles y/o penales en contra de la empresa PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V." (Sic)*

II.- Con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace realizó un requerimiento de información adicional con fecha 02 de abril de 2012 en los siguientes términos:

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con facultades de inspección y vigilancia para interponer el procedimiento administrativo que contempla la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en contra de los presuntos infractores de la legislación ambiental federal, del que podrán derivar sanciones de tipo económico y administrativo.

Las facultades que tiene conferidas la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que le sugerimos consultarlo.

Mientras que la persecución de las conductas que puedan tipificarse como delitos corresponde por disposición de ley corresponde al Ministerio Público, así como ante quien se presentan las denuncias de tipo penal, tratándose de delitos del orden federal como los ambientales, a la Procuraduría General de la República.

Esta Procuraduría no cuenta con facultades para interponer procedimientos civiles y/o penales. Asimismo, por lo que se refiere a quejas, hacemos de su conocimiento que dentro de nuestras atribuciones se encuentra la figura de la Denuncia Popular, establecida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mientras que las quejas, se refieren a la actuación de los servidores públicos, mismas que se presentan ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

Derivado de todo lo anterior, le solicitamos se sirva precisar si requiere conocer sobre el procedimiento de inspección que instaura esta Procuraduría, el periodo de búsqueda, así como la entidad federativa sobre la cual requiere información.

III.- Con fecha 03 de abril del 2012 el solicitante dio respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

*"1) Solicito copia de todos los documentos relacionados con los procedimientos administrativos que hubiere instaurado la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en contra de la empresa Petro Express del Norte, S.A. de C.V. durante cualquier periodo y hasta la fecha de la presente solicitud.*

*2) Solicito copia de todos los documentos relacionados con las denuncias o querellas presentadas por la PROFEPA ante el Ministerio Público Federal en contra de la empresa Petro Express del Norte, S.A. de C.V., en el ejercicio de sus funciones según lo que señala el artículo 182 párrafo 1ero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 118 fracciones XII y XVIII, 132 fracción X, XII y XIX y 139 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Reglamento Interior) durante cualquier periodo y hasta la fecha de la presente solicitud.*

*Se adjuntan la transcripción de las disposiciones legales arriba citadas.*

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0093/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100015612**

*Se sugiere búsqueda de información en la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León y, en su defecto, en las oficinas centrales de la PROFEPA." (Sic)*

IV. Con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turno a la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

V. Mediante oficios PFFA/5.1/12C.6/05008/2012, PFFA/5.1/05357, PFFA/25.7/00031-12-V, la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio y la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León informaron a la Unidad de Enlace lo siguiente:

- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León:

Derivado de la búsqueda realizada, se encontraron los siguientes expedientes, mismos que causaron estado, por lo que no se encuentran bajo reserva:

EXPEDIENTE	FOJAS
PFFA/NL/47/040-04	99
PFFA/NL/47/0148-05	18
PFFA/NL/25.5/2C.27.1/0035-09	189

Asimismo, la información contenida en los expedientes se proporcionaría únicamente en versión pública ya que contiene datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, ello de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se testara todos aquellos datos que proporcionaren algún indicio para establecer un contacto con el Representante Legal como domicilio, teléfono, correo electrónico, etc. Así como datos generales relacionados con quienes fungieron como testigos dentro del procedimiento.

- Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio:

Al respecto, me permito informar a usted que en relación a la solicitud de información, se realizó búsqueda de antecedentes en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), a través del Centro de Información Jurídica, de la Subprocuraduría Jurídica, con lo cual se corroboró que no existe antecedente alguno de denuncia y/o querrela formulada por esta Dirección General.

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0093/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100015612**

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

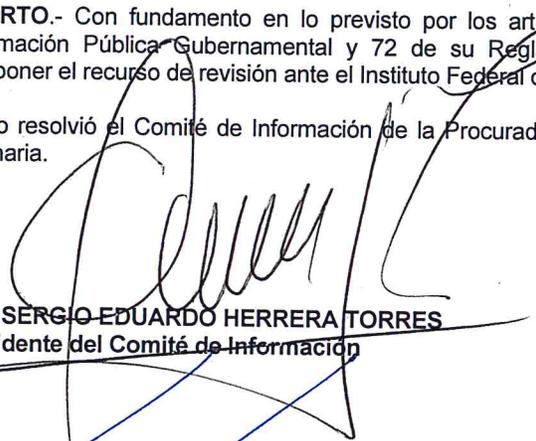
**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y términos requeridos, respecto a:  *copia de todos los documentos relacionados con las denuncias o querellas presentadas por la PROFEPA ante el Ministerio Público Federal en contra de la empresa Petro Express del Norte, S.A. de C.V.*; por los argumentos hechos valer por la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto OTORGUE acceso a la información proporcionada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Primera Sesión Ordinaria.

  
**LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES**  
Presidente del Comité de Información

  
**LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL**  
Secretaria Técnica del Comité de Información

  
**LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ**  
Integrante Suplente del Comité de Información